

**SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----**  
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DJ/DAJDH/194/ED/2018** relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en contra del Ciudadano [REDACTED]; ----

**RESULTANDO**

- 1.- Mediante oficio SEVITRA/SRCT/217/2018, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, el Lic. José Carlos Cervantes Azcona, Subsecretario de Regulación y Control del Transporte de esta Secretaría, remitió expediente por puesta a disposición a esta Dirección Jurídica, respecto a la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: vehículo [REDACTED]  
[REDACTED], quedando a su disposición en el encierro particular de "Grúas GALE", con dirección en Av. Símbolos Patrios 343, Colonia Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. -----
- 2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87, 150 y 151 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para que el promovente manifiestará lo que a sus derechos conviniere quedando registrado bajo el número **SEVITRA/DJ/DAJDH/194/ED/2018**. -----
- 3.- Mediante escrito de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, el Ciudadano [REDACTED] solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----
- 4.- Por acuerdo de fecha veinticinco de julio de los corrientes, se procedió a señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto.-----
- 6.- Con fecha diez de agosto del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, con la asistencia del Ciudadano [REDACTED], en la cual, exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Movilidad, para que emita la resolución correspondiente. -----
- 7.- Por otra, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en [REDACTED] en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.-** El Secretario de Movilidad del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la

www.expo.mx

e

Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Movilidad, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

**SEGUNDO. ANALISIS DEL ASUNTO.-** La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-----

*"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.*

*También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.*

*En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.*

*La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.*

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos.-----

**TERCERO.-** En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio SEVITRA/SRCT/217/2018, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, el Lic. José Carlos Cervantes Azcona, Subsecretario de Regulación y Control del Transporte de esta Secretaría, remitió

www.oaxaca.gob.mx

expediente por puesta a disposición a esta Dirección Jurídica, respecto a la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED], y con número de resguardo [REDACTED] señalando en su informe policial de fecha dieciséis de julio del año en curso los siguientes hechos: -----

*"(...) Siendo las 11:20 horas del día de hoy 16 de julio del 2018, al conformar un operativo por parte de la policía vial estatal, para efectuar recorridos de prevención, disuasión y vigilancia, para efectos de detectar vehículos del servicio público irregulares, al ir circulando sobre carretera federal 190, nos percatamos que circulaba en el carril de Etna hacia la Ciudad de Oaxaca, un VEHÍCULO [REDACTED], [REDACTED], por lo que siendo las 11:25 mediante señales audibles y visibles se le indicó al conductor que detuviera su marcha haciéndolo metros adelante a la altura del cruce de la población de Nazareno Etna, Oaxaca, descendiendo todos los elementos de la Unidad, identificándonos plenamente como Policías Viales Estatales, por lo que se le solicitó al conductor la documentación correspondiente como son (licencia, tarjeta de circulación del vehículo, póliza de seguro, concesión para prestar servicio público o trámite correspondiente ante SEVITRA), quien se identificó con una licencia de conducir vigente a nombre de Felipe de Jesús Aquino Rojas, manifestando que no contaba con tarjeta de circulación vigente del vehículo, póliza de seguro, y que la concesión se encontraba en trámite correspondiente ante SEVITRA) solicitándole se nos permitiera una inspección al vehículo y a su persona accediendo de manera voluntaria, por lo que al no encontrarse otro ilícito y al no contar con la documentación correspondiente para la prestación del servicio, se le notificó verbalmente que sería asegurado el vehículo, POR LO QUE SIENDO LAS 11:30 EL POLICIA 1° VIAL ESTATAL ELIAS GARCÍA MIGUEL PROCEDIO AL ASEGURAMIENTO DE UN VEHÍCULO MARCA [REDACTED]*

Documental con la que se acredita que la unidad de motor materia de este procedimiento fue detenida en el operativo en mención, además se advierte del informe policial con el que fue remitida dicha unidad de motor, que fue por falta de documentación; es por lo que para no vulnerar derecho alguno al promovente, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca de aplicación supletoria al artículo 6 de la Ley de Transporte, se procedió al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, audiencia en la que esta Autoridad le dio la oportunidad al promovente de acreditar la propiedad de la unidad de motor y en su caso acreditar si es concesionario, así como de formular sus respectivos alegatos con el mismo fin, compareciendo el promovente [REDACTED] en su carácter de hijo y beneficiario del ciudadano [REDACTED], y exhibiendo para acreditar la propiedad de la unidad de motor la documentación siguiente: [REDACTED], de fecha cinco de enero de dos mil cuatro, expedida por la empresa Automotores de Satelite, S.A de C.V. a

www.oaxaca.gob.mx

favor del C. [REDACTED], y debidamente endosada a favor del C. [REDACTED]; Original del instrumento notarial número [REDACTED], volumen [REDACTED], expedido por el notario público [REDACTED] Lic. [REDACTED] de fecha veintiseis de septiembre de dos mil trece; Original de Trámite de reemplacamiento con número de trámite [REDACTED] número de referencia [REDACTED], de fecha siete de febrero de dos mil trece, con número de folio [REDACTED]; Original de trámite de cesión de derechos con folio de trámite [REDACTED], número de referencia [REDACTED] de fecha veintitres de junio de dos mil ocho, a favor del [REDACTED]; Original de acta de defunción del extinto [REDACTED] con número de folio [REDACTED] de fecha ocho de octubre de dos mil trece; por lo que del análisis realizado a las documentales exhibidas, se advierte que el promovente acredita plenamente la propiedad de la unidad de motor, y al tratarse de una falta administrativa por falta de documentación como se advierte del informe policial que corre agregado en autos de este procedimiento, y al no encontrarse dentro de los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del Ciudadano [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado.** -----

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126, 150, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 12 y 16 de su Reglamento, toda vez que del informe policial, se advierte que en el momento del aseguramiento de la unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas de circulación y tarjeta de circulación vigente, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte del informe de la Policía Estatal, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente [REDACTED], una multa de 15 UMA (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación, 15 UMA por falta de tarjeta de circulación; y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,418 00/100 M.N. (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debiera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor. -----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio al Subsecretario de Regulación y Control del Transporte de esta Secretaría para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED]. -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

www.oaxaca.gob.mx

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Movilidad la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

**SEGUNDO.** No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: [REDACTED]  
[REDACTED]  
resguardo [REDACTED], propiedad del Ciudadano [REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 160 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, 85 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y en términos de considerando tercero se le amonesta al ciudadano [REDACTED] para que una vez que realice el trámite de transferencia de concesión por fallecimiento, deberá portar sus documentos en regla, para evitar faltas administrativas, apercibiéndolo que de no hacerlo se le iniciará el procedimiento de responsabilidades de carácter penal y civil que procedan. -----

**CUARTO.-** En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 numerales 12 y 16 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente una multa de 15 UMA (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación, 15 UMA por falta de tarjeta de circulación, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,418 00/100 M.N. (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debiera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor. -----

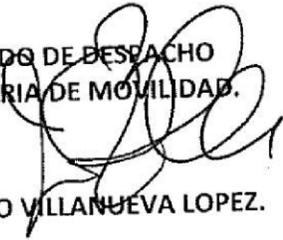
**QUINTO.** Gírese oficio al Subsecretario de Regulación y Control de Transporte de esta Secretaría, para que, en vía de colaboración institucional, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED] de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

www.oaxaca.gob.mx

**SEXTO.** Notifíquese la presente determinación al Ciudadano [REDACTED], en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Movilidad del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Movilidad, respectivamente, quienes dan fe. -----

ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD.



C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.



LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.



LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

XU gob.oxa.mex

